

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0149-2021

Arequipa, 06 de abril del 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y en la demás normatividad vigente.

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 1) y 2) del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros, *“8.1. En el Régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institucionalidad universitaria; 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”*

Que, el Artículo 5° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 4° del Estatuto, señala los principios de la Universidad, entre ellos *“4.14 El estudiante como fin superior; 4.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social”*.

Que, el Artículo 5° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 5° del Estatuto, señala como fines de la Universidad, entre otros: *“5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento; y 5.10 Promover la igualdad de oportunidades para toda persona sin importar su condición”*.

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 5° del Estatuto, señala como fines de la Universidad, entre otros: *“6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo; y 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral”*.

Que, por su parte, el Artículo 127° de la mencionada Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 372° del Estatuto Universitario, establece que: *“En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros”*.

Que, de otro lado, el Artículo 6° del Estatuto Universitario, referente a las funciones de la Universidad, señala que una de ellas es: *“6.8. Establecer un sistema de gestión administrativa eficiente (...)”*.

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7



de marzo de 2021 hasta el 02 de septiembre del 2021, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0128-2021 del 22 de marzo del 2021, se resolvió: “1. *Declarar en Emergencia el Año Académico 2021, debido a las condiciones epidémicas inciertas en la evolución de la pandemia por el COVID19, a las políticas y acciones que se vienen implementando para enfrentar la misma en el país, en concordancia con las medidas dispuestas por el Poder ejecutivo en la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, hasta el 02 de septiembre del 2021, y sobre todo a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes (...)*”

Que, teniendo en cuenta la situación económica actual y socioeconómica de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, generada a causa de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, y sobre todo a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes, el Consejo Universitario en su **Sesión de fecha 11 de marzo del 2021**, acordó otorgar facilidades de fraccionamiento de pago a los estudiantes que adeuden el mismo, por concepto de matrícula correspondiente al Año Académico 2020; asimismo, para los estudiantes que presenten vulnerabilidad económica para realizar su pago de matrícula correspondiente al presente Año Académico 2021, se acordó también otorgarles facilidades de fraccionamiento de pago por dicho concepto, debiendo tramitar su pedido ante la Dirección General de Administración, para su evaluación y posterior autorización.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, el otorgamiento de facilidades de **fraccionamiento de pago** por concepto de **matrícula correspondiente al Año Académico 2020**, para los estudiantes que adeuden el mismo.
2. **OTORGAR** facilidades de **fraccionamiento de pago** por concepto de **matrícula correspondiente al presente Año Académico 2021** a los estudiantes que presenten vulnerabilidad económica, debiendo tramitarlo ante la Dirección General de Administración para su evaluación y posterior autorización.
3. **ENCARGAR** a la **Dirección General de Administración** que, a través de sus dependencias, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.
4. **DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, se encargue de publicar la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA